



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Expediente: 11001-33-42-052-2022-00266-00
Accionante: Elkin Darío Fontecha Pardo
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
Asunto: Auto Admite Acción de Tutela y Resuelve Medida Provisional

Recibida por reparto, se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela que presenta el señor Elkin Darío Fontecha Pardo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

La parte actora solicitó como medida provisional lo siguiente:

“Que se suspenda la nueva convocatoria que están llevando a cabo el SENA y la CNSC del año 2022, la cual tiene los acuerdos No 0009 de 2022 y 2099 de 2022, hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción, en especial los del área temática de gestión de mercados.”

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte actora, el Juzgado no accederá a la misma, al encontrarse que:

- a) La acción de tutela en esta instancia se resuelve en un término célere, lo cual lleva a que la espera por la decisión final no sea desproporcionada. Además, en el curso de la acción, el Juez tiene la potestad que de hallar mérito, decreta la misma.
- b) No se expusieron argumentos lo suficientemente sólidos que demostraran el criterio de necesidad e impostergabilidad de la medida provisional y como esta lograría evitar que se propiciara un perjuicio irremediable.
- c) Así las cosas, el Despacho no avizora situación alguna que lleve a concluir que se configura un perjuicio irremediable al accionante por el no pago de su asignación

de retiro para el mes de marzo, ya que con las pruebas allegadas no se estable tal situación.

La parte actora solicitó vincular al trámite de la presente tutela a los funcionarios provisionales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNCS y el SENA. Así mismo, pidió vincular a los concursantes que se presentaron al cargo de interés, instructor, código 3010, grado 1, para que hagan su pronunciamiento al respecto y no se cometan arbitrariedades con los respectivos nombramientos.

Al respecto, y tal como lo solicitó la misma parte actora, el Despacho ordenará que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, se publique en la página web de la CNCS y el SENA, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultados del presente trámite constitucional.

Conforme lo anterior se negará la petición de vinculación de los funcionarios en provisionalidad y concursantes que efectuó la parte actora.

Por consiguiente, al reunir los requisitos de ley, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional que presentó el señor Elkin Darío Fontecha Pardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la petición de vinculación de los funcionarios en provisionalidad y concursantes que efectuó la parte actora, según lo considerado en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela que promueve el señor Elkin Darío Fontecha Pardo, para la protección de sus derechos fundamentales de dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, así como los principios de confianza legítima,

buena fe y seguridad jurídica y principio de inescindibilidad de la norma respecto a la ley 1960 de 2019, presuntamente vulnerados por la CNSC y el SENA.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los representantes legales de la CNSC y el SENA, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: REQUERIR a los representantes legales de la CNSC y SENA para que, en el término de **dos (2) días**, se sirvan rendir un informe escrito sobre los hechos que motivan la presente acción de conformidad con el art. 19 del D. 2591/1991, aportando las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder.

Adviértase que la no rendición del informe dentro del plazo fijado generará los efectos previstos en el art. 20 del decreto precitado.

Así mismo, el SENA deberá allegar la información solicitada por lo parte actora en el escrito de tutela consec. 2, p. 45.

SEXTO: ORDENAR a los representantes legales de la CNCS y SENA **QUE EL INFORME QUE RINDAN, SE ENVÍE PARALELAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO QUE REPORTÓ LA PARTE ACTORA EN EL ESCRITO DE TUTELA**, esto es, elkindario06@hotmail.com (consec. 01, p. 47).

SÉPTIMO: ORDENAR a la CNSC y el SENA que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, publiquen en sus páginas web, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL AVÍLA

Juez

Firmado Por:

**Angelica Alexandra Sandoval Avila
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
52
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e665ed6c6022be696a07fee824fb4f3a3cb2a4c59d3e0d2afb74bb1c5a29820a**

Documento generado en 12/07/2022 09:54:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**